

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ REINEL REYES
C/ AGAPITO ANGULO Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2019-00076-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate una condición de discapacidad.

Revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial de los demandados AGAPITO ANGULO AMADO y LUIS ANTONIO ANGULO ARIZA contestaron la demanda en el término concedido

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (ilctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados AGAPITO ANGULO AMADO y LUIS ANTONIO ANGULO ARIZA.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. RICARDO PLAZAS SANTAMARIA, en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(FIRMADO EN ORIGINAL)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 019

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ALBA MARINA RODRÍGUEZ
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2018-00218-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate una pensión de sobrevivientes.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día NUEVE (09) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS TRES (3:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y si no hay recaudo de pruebas se procederá a llevar la audiencia de que trata el artículo 80 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

**HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019**

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ROSA MIRA TERRERO RICO
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2019-00244-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate una pensión de sobrevivientes.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día OCHO (08) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

**HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019**

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ NUBIA ESMERALDA MURILLO
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2018-00366-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate una pensión de sobrevivientes.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día CINCO (05) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA (4:30) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ELSA BEATRIZ PIZANO RODRÍGUEZ
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2018-00365-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate una pensión de sobrevivientes.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día CINCO (05) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS CUATRO (4:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ OSPINA
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2019-00019-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate un incremento pensional.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día ONCE (11) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS TRES (3:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ SILVANO ESCOBAR LIZARAZO
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2018-00376-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate un incremento pensional del 14%.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día DIECISEIS (11) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

**HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019**

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ANA BEATRIZ VANEGAS DANIELS
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2019-00268-00

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate una indemnización sustitutiva.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS TRES (3:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y si no hay recaudo de pruebas se procederá a llevar la audiencia de que trata el artículo 80 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.019

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSUE GREGORIO ALARCÓN Y OTRO
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2019-00093-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate un incremento pensional.

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día ONCE (11) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS CUATRO (4:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

**HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 019**

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ALVARO FELIX CABRERA
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
OTRO
Rad. 25307-3105-001-2019-00174-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales en su artículo 9º se levanta la suspensión de términos judiciales en algunos asuntos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha cercana dentro del presente asunto atendiendo que en el caso sub examine se debate la ineficacia de traslado del régimen pensional.

Revisado el expediente se advierte que los apoderados judiciales de las entidades demandadas contestaron la demanda en el término concedido

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (ilctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en la que autorizan recibir notificaciones.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el artículo 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS en los términos del poder conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2020, A LA HORA DE LAS TRES (3:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y si no hay recaudo de pruebas se procederá a llevar la audiencia de que trata el artículo 80 del C. P. Laboral.

QUINTO. La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

La juez,

(firmado en original)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

**HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019**

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HILDA SUSANA MORENO MORENO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: DIANA MARCELA OTALVARO CANO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00096-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que en auto del 26 de agosto de 2019 se concedió a la señora Diana Marcela Ojalvaro Cano el término de 5 días para que manifestara las razones de las respuestas a los hechos 4º, 6º y 8º de la demanda, no obstante, dicho tercero se encuentra actuando en el presente asunto como interviniente excluyente al pretender igualmente el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente y no como demandada, conforme los pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, y que en todo caso, la misma presentó demanda de reconvención.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la contestación presentada por la interviniente excluyente Diana Marcela Ojalvaro Cano, con la indicación que las pruebas presentadas junto con esta se tendrán como incorporadas en la demanda de reconvención.

Así mismo, se tiene que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no dio contestación a la demanda de reconvención.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda de reconvención presentada por la interviniente excluyente Diana Marcela Ojalvaro Cano por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

TERCERO: Fijar el próximo 9 de junio de 2020 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se advierte a las partes (demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo

remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MEDINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00093-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" no dio contestación a la demanda de reconvención presentada por la interveniente excluyente Liliana Perdomo Ramírez.

Así mismo y con posterioridad al vencimiento del término de contestación de la demanda de reconvención, es presentada renuncia de la Dra. Diana Carolina Rincón Ávila al poder especial conferido por Colpensiones, junto con la correspondiente comunicación (Fls. 90-95), allegándose luego un poder de sustitución por parte de la representante legal de Cal & Naf Abogados, anunciando ser apoderado general de la entidad pensional, no obstante, el mismo no fue aportado con la sustitución (Fl. 97).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por **no** contestada la demanda de reconvención presentada por la interveniente excluyente Liliana Perdomo Ramirez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder especial presentado por la Dra. Diana Carolina Rincón Avila como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

CUARTO: Fijar el próximo 8 de junio de 2020 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se advierte a las partes (**demandante, interveniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo

remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo pensional del señor Pedro Alejandro Correa González frente a las reclamaciones de las señoras Sandra Milena Rodríguez Medina y Liliana Perdomo Ramirez, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: Negar el reconocimiento de personería para actuar a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", al no allegarse poder general otorgado a Cal & Naf Abogados S.A.S.

NOVENO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MERY GARZÓN BARRAGAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00002-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u. 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 33), presentándose contestación oportuna a través de apoderado judicial (Fls. 36-41).

La contestación de demanda cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaría de este despacho (Fl.35), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Finalmente, la entidad pensional demandada allega nuevo poder conferido (Fl.45-55, 62).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Fijar el próximo 5 de junio de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo de la reclamación realizada sobre el señor Gabriel Rojas Pacheco por parte de Luz Mery Garzón Barragan, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALEJANDRINA ARIAS DE BEJARANO y TITO PABLO GOMEZ CASTRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00108-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento de incremento pensional, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 49), presentándose contestación oportuna a través de apoderado judicial (Fls. 52-58).

La contestación de demanda cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaría de este despacho (Fl.51), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Finalmente, la entidad pensional demandada allega nuevo poder conferido (Fl.69-79, 81).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Fijar el próximo 3 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente administrativo pensional de los demandantes, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00377-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento de incremento pensional, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 22), presentándose contestación oportuna a través de apoderado judicial (Fls. 25-33).

La contestación de demanda cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaría de este despacho (Fl.24), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Finalmente, la entidad pensional demandada allega nuevo poder conferido (Fl.45-55, 57).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Fijar el próximo 3 de junio de 2020 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente administrativo pensional del demandante, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ ROGELIO TORRES BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00191-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende la nulidad de traslado pensional a fin de obtenerse la correspondiente prestación pensional, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 86) y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de apoderado (Fl. 117), presentándose contestaciones oportunas, las cuales cumplen con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaria de este despacho (Fl.88), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y; al Dr. Luis Helmer Urriago Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.981 y T.P. 154.508 como apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día 25 de junio a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaria ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, en la misma diligencia se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán allegarse las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, toda vez que **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**.

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual,

así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente administrativo pensional del señor José Rogelio Torres Bohórquez, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CANO VELÁSQUEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00183-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende la nulidad de traslado pensional a fin de obtenerse la correspondiente prestación pensional, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 64) y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de apoderado (Fl. 127), presentándose contestaciones oportunas, las cuales cumplen con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaría de este despacho (Fl.66), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y; al Dr. Yeudi Vallejo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.567 y T.P. 124.221 como apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día 24 de junio a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, en la misma diligencia se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán allegarse las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, toda vez que **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**.

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual,

así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente administrativo pensional del señor Luis Alfonso Cano Velásquez, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co la documental que se encuentra en su poder y no fue allegada con la contestación, correspondiente a la copia del formulario de afiliación del señor Luis Alfonso Cano Velásquez a dicha entidad, bajo el principio de celeridad procesal.

NOVENO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIRYAM URREGO DE MONTOYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00109-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 41), presentándose contestación oportuna a través de apoderado judicial (Fls. 43-47).

La contestación de demanda cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaría de este despacho (Fl.42), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Finalmente, la entidad pensional demandada allega nuevo poder conferido (Fl.52-62, 70).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Fijar el próximo 18 de junio de 2020 a las 3:00 p.m para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

QUINTO: Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, en la misma diligencia se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán allegarse las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, toda vez que **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**.

SEXTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo

remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

OCTAVO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que de forma inmediata allegue en medio magnético al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo pensional en medio magnético de la reclamación realizada por parte de Myriam Urrego de Montoya, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIXON JOEL VANEGAS HERRERA
DEMANDADO: EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ FORERO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00352-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de

discapacidad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 10 de junio de 2020 a las 3:00 p.m para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MARTÍNEZ SANTOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORCIO NECESARIO: SEGUROS BOLIVAR S.A.
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: ALBA ROCÍO GARCÍA CANTOR
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00025-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 19 de junio de 2020 a las 2:00 p.m para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE IVÁN MURCIA
DEMANDADO: CONSTRUYENDO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00149-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de

discapacidad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 19 de junio de 2020 a las 4:00 p.m para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL DEL CRISTO RODRÍGUEZ SALAZAR
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA
"COOVERACRUZ LTDA"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00423-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el pago de mesadas pensiones, habiéndose dictado auto donde se tuvo por contestada la

demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 17 de junio de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EVERT MANRIQUE MAHECHA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL HORIZONTE S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00247-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de discapacidad, habiéndose dictado auto donde se tuvo por contestada la demanda,

procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 4 de junio de 2020 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLÁS ALBERTO SÁNCHEZ ORTIZ
DEMANDADO: TRAINING INT. S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00087-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de discapacidad, habiéndose dictado auto donde se tuvo por contestada la demanda,

procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 04 de junio de 2020 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA ISLENA TIQUES OSPINA en nombre propio y representación de sus menores hijas LAUREN MELISA CUBILLOS TIQUE y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE

DEMANDADO: FRANKLIN BENAVIDES SERRANO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00139-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a favor de menores, habiéndose dictado auto donde se tuvo por contestada la demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 4 de junio de 2020 a las 3:00 p.m para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA EMMA RINCÓN GUEVARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: MARÍA ROSA RODRÍGUEZ FAJARDO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00137-00 ACUMULADO 11001-36105-
013-2018-00567-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, habiéndose dictado auto donde se tuvo por contestada la demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 8 de junio de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, interviniente excluyente demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO <u>No. 19.</u></p> <p>(original firmado en el expediente) ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA</p>

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INÉS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00264-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, habiéndose dictado auto

donde se avoca conocimiento, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 5 de junio de 2020 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PLINIO LEÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00192-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de un incremento pensional, habiéndose dictado auto

donde se tuvo por contestada la demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 3 de junio de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GENALDO RINCÓN MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00228-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de un incremento pensional, habiéndose dictado auto

donde se tuvo por contestada la demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 3 de junio de 2020 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al haberse presentado intervención dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INÉS POVEDA BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00135-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretende la nulidad de traslado pensional a fin de obtenerse la correspondiente prestación pensional,

habiéndose dictado auto donde se tuvo por contestada la demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 23 de junio de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, en la misma diligencia se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán allegarse las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, toda vez que **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO CÓRDOBA CABEZAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00092-00

Girardot, Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 8 de junio del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate la fecha de reconocimiento y pago de una pensión de vejez, habiéndose dictado auto donde

se tuvo por contestada la demanda, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo 12 de junio de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, en la misma diligencia se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán allegarse las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, toda vez que **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA